TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 197-03-Q/TC
UCAYALI
PEDRO MARTIN CASAS
PEREYRA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de noviembre de 2003

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Pedro Martín Casas Pereyra contra la resolución expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que declaró improcedente el recurso extraordinario; y,

ATENDIENDO A

1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.

2.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica, y lo establecido en los artículos 51° y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 111-2003-P/TC (antes Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 33-2003-P/TC) este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.

3.- Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto por uno de los demandados y no por el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo, como lo estipulan la Ley y el Reglamento citados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar nula la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de 25 de setiembre de 2003, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, e improcedente dicho recurso. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCIA TOMA

Lo que certifico

CARLOS ENRIQUE PELAEZ CAMACHO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL